

COPIA CERTIFICADA

Notaría Pública No. 9



LIC. OSCAR AMADOR ENCINAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

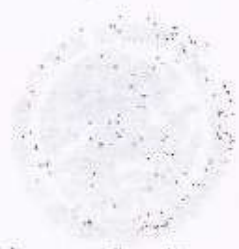
Isabel la Católica No. 1745 e/ Ocampo y Degollado

La Paz, Baja California Sur

Tel. 2-98-48 Fax 5-80-60

Email : notaria9@prodigy.net.mx

BOLETIN OFICIAL



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:



Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

[Faint, mostly illegible text, likely the body of the decree or legislative act.]



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSER-
VANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS TRES DIAS
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALTARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GILQUARTE.



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 462

Se crea el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

DECRETO No. 463

Se crea el Fondo Impulsor del Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

DECRETO No. 464

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un crédito por la cantidad de: \$ 1,583'420,000.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se destinará a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur.

—oOo—


Se otorga al C. Licenciado Alejandro Mendoza Cevallos PATENTE DE ASPIRANTE al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur.

—oOo—

Solicitud de Primera Ampliación del Ejido "SAN JAVIER", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

—oOo—

Solicitud de Segunda Ampliación del Ejido "SANTO DOMINGO" Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.


COFEJADO





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 463.

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA EL FONDO IMPULSOR DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea el "Fondo Impulsor del Desarrollo del Estado de Baja California Sur", que será administrado de -- conformidad con las disposiciones del presente Decreto y -- las reglas de operación respectivas.

ARTICULO 2o.- El objetivo del Fondo, es fortalecer la capacidad del Gobierno del Estado, para apoyar financieramente en condiciones preferenciales, la generación de una infraestructura adecuada que asegure la planta productiva en operación y el despegue socioeconómico de la Entidad dentro -- del Plan Estatal de Desarrollo, para orientar la solución -- de la difícil coyuntura económica que enfrenta nuestro Estado.

ARTICULO 3o.- El Fondo en condiciones preferenciales deberá realizar las siguientes funciones:

I.- Apoyar financieramente a las empresas establecidas en la Entidad con problemas de liquidez, para proteger el empleo y la planta productiva;

II.- Otorgar créditos para respaldar el establecimiento, la ampliación o el fortalecimiento de empresas de los Sectores Público, Privado y Social;

[Firma]
COTEJADO

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 463.
Hoja #2.....

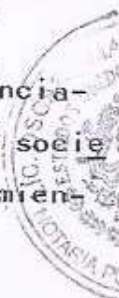
III.- Otorgar avales para garantizar aquellos créditos que requieran este apoyo complementario, siempre y cuando - la evaluación socioeconómica y financiera lo justifique;

IV.- Financiar cuando el caso así lo requiera la elaboración de estudios y proyectos específicos de inversión - en actividades productivas;

V.- Gestionar empréstitos con intereses preferenciales y máximo plazo con las Entidades financieras y las sociedades nacionales de crédito para destinarlas al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del fondo se integrará con:

- I.- Las aportaciones del Gobierno Federal;
- II.- Las aportaciones del Gobierno del Estado;
- III.- Las aportaciones en efectivo o en inmuebles, que voluntariamente hagan los Ayuntamientos del Estado;
- IV.- Las aportaciones que reciban de las personas físicas o morales de los Sectores Privado y Social;
- V.- Las donaciones que reciba, de cualquier tipo;
- VI.- Los intereses generados por los créditos otorgados;
- VII.- Las adquisiciones que realice para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.- En general, todo ingreso derivado de cualquier - acto jurídico que permita nuestra legislación.





Estado de Baja California Sur ARTICULO 5o.- La autoridad suprema del Fondo será un Comité Técnico, constituido por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo del Gobierno del Estado;

II.- Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;

III.- Seis Vocales del Gobierno del Estado, que serán: El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el Contralor General, el Director del Instituto de la Vivienda, el Director del Instituto de la Productividad Industrial, Comercial y Turística y el Director de Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California Sur;

IV.- Dos Vocales del Gobierno Federal, que podrán ser los representantes en Baja California Sur de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de Nacional Financiera, Sociedad Anónima;

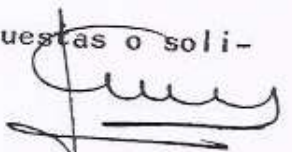
V.- Cuatro Vocales que podrán ser los Secretarios o Directores de Desarrollo de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 6o.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y modificar las reglas de operación del Fondo;

II.- Analizar y resolver sobre las propuestas o solicitudes que se le presente;




COTEJADO



Estado de Baja California Sur

III.- Las que específicamente le asignen las reglas de operación;

IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

ARTICULO 7o.- Las funciones de los miembros del Comité Técnico se fijarán en las reglas de operación del Fondo.

ARTICULO 8o.- El Fondo tendrá un Director, que será designado por el Gobernador del Estado, teniendo las siguientes funciones:

I.- Ser el representante legal del Fondo, con las facultades y obligaciones que se señalen en las reglas de operación;

II.- Preparar el Orden del Día de las Sesiones del Comité Técnico y asistir a las mismas con voz y voto;

III.- Presentar al Comité Técnico, previo análisis para su aprobación las propuestas o solicitudes de apoyo. Así como los estados financieros, de conformidad con las reglas de operación del Fondo.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.





PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 463.
hoja #5.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Cal.
fornia Sur, a 27 de junio, de 1984.


DIP. DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO.
P r e s i d e n t e .


DIP. Y PROF. JOSE LUIS PARRA RUBIO.
S e c r e t a r i o .


COTEJADO

COPIA PRESENTADA

Yo, Licenciado OSCAR [Nombre] con
Número de Colección de la
Baja California Sur, OT [Número]
Que la presente Copia, es
de Cuatro ejemplares, con
el original que fue a la vista y previo consentimiento
de la interesada, dejando constancia de la misma en
a mi cargo con fecha de hoy 29 de Noviembre
La Paz, Baja California Sur, del año dos mil Seis D.O.Y.F.E.



[Handwritten signature]

